

## TEMA I

**PRIMERA.**—Es necesario realizar una delimitación de las instituciones que integran el llamado Sector Paraestatal, de manera que se distinga con precisión entre los Organismos Descentralizados y las Empresas Públicas, los que con frecuencia se confunden.

**SEGUNDA.**—Los Organismos Públicos Descentralizados forman parte de la Administración y por ello debe reconocérseles plenamente su carácter de autoridad, superando la concepción tradicional que exige para ello que se disponga de la fuerza pública, ya que es suficiente que sus determinaciones tengan carácter imperativo.

**TERCERA.**—Como los organismos públicos descentralizados son autoridades, contra sus determinaciones deben proceder las defensas jurídicas y procesales que se han establecido para proteger a los gobernados frente a los actos y resoluciones de la Administración Pública Centralizada, procurando la vigorización de los instrumentos preventivos, tales como la uniformidad del procedimiento administrativo y de los recursos internos; la participación de los gobernados en el procedimiento y en los Organismos Administrativos; la creación de órganos de vigilancia y control similares al *Ombudsman*; culminado a los medios de defensa con el contencioso-administrativo de competencia amplia, o con el derecho de Amparo en los ordenamientos que los regulen.

**CUARTA.**—Las Empresas Públicas carecen del carácter de autoridad, pues con independencia de su estructura jurídica, realizan esencialmente actividades de producción y distribución de bienes o servicios, por lo que respecta a esas Empresas deben proceder los instrumentos jurídicos y procesales relativos a la defensa de los débiles en el consumo, tales como la Procuraduría del Consumidor y otras instituciones similares.

**QUINTA.**—Como en otros sectores del ordenamiento jurídico, es preciso ampliar el concepto tradicional de legitimación, a fin de que puedan tutelarse los llamados intereses colectivos, transpersonales o difusos, también respecto de la actividad de los organismos descentralizados y las Empresas Públicas.

Dándose por concluidas las actividades relacionadas con este tema a las trece treinta horas del día diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, levantándose para constancia la presenta Acta.

*Dr. Enrique Vescovi*, Presidente; *Dr. Carlos de Miguel y Alonso*, Vicepresidente; *Dr. Rodolfo Emilio Fiallos*, Vicepresidente; *Lic. Ramiro Flores Quezada*, Secretario; *Dr. Héctor Fix Zamudio*, Ponente.—RÚBRICAS.

## TEMA II

**PRIMERA:** Se considera necesaria la cuidadosa revisión del texto de las leyes de Amparo y Orgánica del Poder Judicial Federal, para armonizarlas con las numerosas reformas sufridas a partir de su entrada en vigor el 10 de enero de 1936.

**SEGUNDA:** Es preciso recomendar se efectúen de inmediato, reformas a la legislación de amparo y en cuanto sea necesario, a la Constitución Federal, entre las cuales se consideran urgentes:

La modificación de la llamada "fórmula Otero", para introducir con las debidas precauciones, la declaración general de inconstitucionalidad de las disposiciones legislativas y reglamentarias.

b) Una mayor flexibilidad en los efectos y en la rapidez de tramitación de la suspensión de los actos reclamados, la que debe tener efectos restitutivos en los casos en que la naturaleza de la controversia lo requiera.

La supresión del amparo de estricto derecho, derogándose al artículo 79 de la Ley de Amparo.

d) Unificación del procedimiento de única instancia para la impugnación de las resoluciones judiciales, sean o no sentencias definitivas.

e) Ampliar el concepto legal de legitimación para comprender la protección frente a los organismos públicos descentralizados y respecto de los intereses colectivos, transpersonales o difusos.

f) Supresión de la audiencia pública, de discusión de sentencia, en las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y su sustitución por otra para las partes en el juicio, y ordenar se entregue oportunamente a las partes, sin costo, el proyecto de sentencia para su conocimiento.

**TERCERA:** Que se modifiquen las leyes que se refieren a la prisión preventiva, a efecto de atenuar las consecuencias lesivas que se ocasionan a los presuntos responsables.

**CUARTA:** El IX Congreso Mexicano de Derecho Procesal reconoce el amparo ejidal y comunal como el mayor instrumento jurídico, estructurado para hacer llegar la justicia agraria, la justicia social, a los grupos campesinos e indígenas de México.

Mazatlán, Sin., a 22 de octubre de 1982.

Presidente, Vicepresidente, Secretario.

Conclusiones aprobadas en Sesión Plenaria celebrada el 22 de octubre de 1982.